



ANEXO

Normas Complementarias y Aclaratorias para la Aplicación de la Ley N° 24.476

(Capítulo II) - Texto Según Decreto N° 1454/05 –

I. - Ámbito de Aplicación Personal:

El Régimen de Regularización Voluntaria incluye no sólo a los que están próximos a jubilarse sino a todos los trabajadores que voluntariamente se presenten a regularizar los aportes adeudados al régimen autónomo al 30 de Septiembre de 1993, tal como lo dispone el Capítulo II de la Ley N° 24.476, modificado por el Decreto N° 1454/05, y las normas complementarias aprobadas por la Resolución General AFIP N° 2017/06.

II. - Prestaciones Previsionales Comprendidas:

1. Prestación Básica Universal, Prestación Compensatoria y Prestación Adicional por Permanencia o Jubilación Ordinaria, o Prestación por Edad Avanzada:

Los trabajadores autónomos que cumplan los requisitos exigidos para acceder a los beneficios instituidos por los incisos a), b), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, tendrán derecho a inscribirse en el régimen de regularización voluntaria de la deuda instrumentada por el Capítulo II de la Ley 24.476 (Decreto N° 1454/05) y podrán solicitar y acceder a dichos beneficios a los que tengan derecho.

COORDINACIÓN PROTOCOLIZACIÓN
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

2. Prestación por Edad Avanzada – Cumplimiento de los Requisitos Legales:

Los requisitos legales que se considerarán cumplidos por parte del titular con la invocación del Régimen de Regularización Voluntaria para el logro de la prestación por edad avanzada que establece el art. 34 bis de la Ley N° 24.241 (texto agregado por la Ley N° 24.347), son los diez años de servicios con aportes computables y los cinco años de servicios prestados durante el período de ocho inmediatos anteriores al cese. No así, la antigüedad en la afiliación de cinco años con aportes regulares, si la misma se pretende acreditar con la inclusión de períodos de aportes amparados en planes de facilidades de pago o moratorias, entre ellas, la que instrumenta el mencionado régimen de regularización voluntaria, tal como lo establecen los incisos c) del artículo 16 y c) del artículo 18 de la Ley 18.038 – t.o. 1980 –, por aplicación supletoria, según lo autoriza el artículo 156 de la Ley 24.241, y lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 679/95 que aprueba la reglamentación del artículo 34 bis de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

3. Retiro Transitorio por Invalidez. Condición de Aportante (Decreto N° 460/99):

Si el afiliado autónomo no registra a la solicitud de retiro transitorio por invalidez el ingreso de sus aportes durante TREINTA (30)¹ de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la misma (afiliado regular) o DIECIOCHO (18) meses dentro de los TREINTA Y SEIS (36) últimos (afiliado irregular con derecho), podrá:

¹ Siempre que cada pago se hubiere efectuado dentro del mes calendario correspondiente a su vencimiento.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

- a. completar con esta moratoria los 30 años de servicios con aportes (aportante regular), o
- b. los 15 años de servicios con aportes (aportante irregular con derecho), si el afiliado autónomo hubiera acreditado 12 meses de aportes dentro de los 60 últimos.

4. Pensión por Fallecimiento de Afiliado en Actividad . Condición de Aportante. (Decreto N° 460/99):

Si el causante, afiliado autónomo, no registra a la fecha de fallecimiento, el ingreso de sus aportes durante TREINTA (30) ²de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la misma (afiliado regular) o DIECIOCHO (18) meses dentro de los TREINTA Y SEIS (36) últimos (afiliado irregular con derecho), los derechohabientes podrán :

- a. completar con esta moratoria los 30 años de servicios con aportes del causante, afiliado autónomo. (aportante regular), o
- b. los 15 años de servicios con aportes (aportante irregular con derecho), si el causante, afiliado autónomo, hubiera acreditado 12 meses de aportes dentro de los 60 últimos con anterioridad a su fallecimiento.

5. Cuantía de la Prestación Compensatoria:

Los períodos adeudados hasta septiembre de 1993, incluidos en el aludido plan de regularización para trabajadores autónomos, se computarán como

² Siempre que cada pago se hubiere efectuado dentro del mes calendario correspondiente a su vencimiento.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

años de servicios con aporte para determinar el haber mensual de la prestación compensatoria según el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 24.241, texto conforme Ley N° 24.347, equivalente a uno y medio por ciento por cada año de servicios con aportes o fracción mayor de seis meses, hasta un máximo de 35 años, calculado sobre el promedio mensual de los montos actualizados de las categorías en que revistó el afiliado.

6. Reconocimiento de Servicios – Condiciones a Cumplir:

La solicitud de reconocimiento de servicios autónomos incluidos en el Régimen de Regularización Voluntaria, formulada por un afiliado al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), o por los derechohabientes del afiliado que reuniera esta condición con anterioridad a la fecha de su deceso, para hacerla valer en otro régimen previsional, en el marco de los convenios de reciprocidad jubilatoria nacional o internacional, se acordará en tanto se acredite al momento de su petición, el pago total del plan de cuotas que se hubiera optado, conforme las previsiones de la Ley N° 24.476 (Capítulo II) modificado por el Decreto N° 1454/05, y según normas complementarias aprobadas por la Resolución General AFIP N° 2017/06 y por la presente.

7. Transformación de Beneficio:

- a) Los trabajadores autónomos afiliados al SIJP, titulares de una Prestación por Edad Avanzada, podrán completar los años faltantes hasta alcanzar el requisito de servicios con aporte que exigen los artículos 19 y 38 de la Ley N° 24.241 para el logro de la Prestación

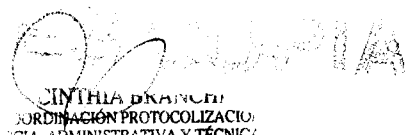
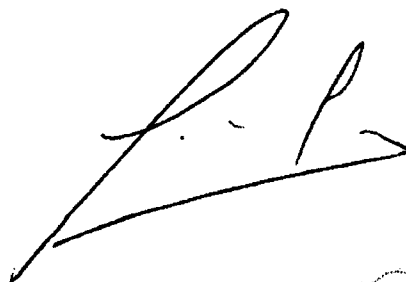
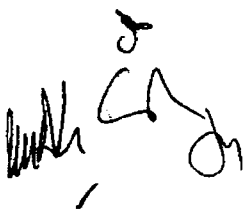
CINTHIA BRANCO
COORDINADORA DE
COORDINACIÓN, PROTOCOLIZACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN TÉCNICA

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Básica Universal, invocando para ello la moratoria instrumentada por el Capítulo II de la Ley 24.476 – texto según Decreto N° 1454/05-.

- b) Los trabajadores autónomos afiliados al SIJP, titulares de un Retiro Transitorio por Invalidez, podrán completar los años faltantes hasta alcanzar el requisito de servicios con aporte que exigen los artículos 19 y 38 de la Ley N° 24.241 para el logro de la Prestación Básica Universal, invocando para ello la moratoria instrumentada por el Capítulo II de la Ley 24.476 – texto según Decreto N° 1454/05-.

En ambos supuestos, una vez acreditados los servicios y la edad exigida por los artículos 19, 23, 30, 37, 38 y 47 de la Ley N° 24.241 para la obtención de la Prestación Básica Universal, la Prestación Compensatoria y la Prestación Adicional por Permanencia o la Jubilación Ordinaria, se abonarán dichas prestaciones desde la fecha de solicitud de la deuda mediante el SICAM, en tanto la misma fuera presentada en ANSES dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles administrativos posteriores a su obtención a través de dicho sistema y en tanto se abone la primera y las sucesivas cuotas vencidas de la citada moratoria a la fecha de la presentación de la solicitud del nuevo beneficio, todo ello conforme lo establecen las Resoluciones DE N ANSES N° 253/06 y N° 254/06, previa baja del beneficio anterior.



CYNTHIA BIANCHI
COORDINACIÓN PROTOCOLIZACIÓN
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA